



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Marco Tulio Vélez Londoño y otro
Radicado	05001 40 03 010 2022 00755 00
Decisión	Auto Libra Mandamiento

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 Ibídem y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y en contra de **Marco Tulio Vélez Londoño y Jean Michael Vélez Pantoja**, por las siguientes sumas:

- **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.334.569,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- **ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$11.082.264,00)**, por concepto de OCHO cánones de arrendamiento por valor de \$1.385.283,00 cada uno, correspondientes a los meses de diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.222.758,00)**, por concepto de TRES cánones de arrendamiento por valor de \$1.407.586,00 cada uno, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021.

SEGUNDO: Por tratarse de vivienda urbana, los intereses moratorios serán liquidados al 6% anual.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **Cristian Camilo Cuervo Zambrano** con T.P. 319.842 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf4b766ee65040f04752eb4c3b3055df400b70d8949b6085924adf01f268777**

Documento generado en 22/08/2022 11:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>